



**Radicado: 76001400302820120071300**  
**Sucesión -AM**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado del solicitante Luis Carlos Salazar solicita que se profiera una decisión de fondo y termine el presente asunto como quiera que no hay bienes que adjudicar dentro del presente asunto, para que se sirva proveer. Cali, 17 de agosto de 2021.

La Secretaria,

**ANGELA MARIA LASSO**

**Auto Sust. No. 549**

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ha pasado al Despacho el proceso de Sucesión adelantado por CALUDIA PATRICIA SARRIA RENGIFO Y LUIS CARLOS SALAZAR RENGIFO por la causante HERMENCIA RENGIFO DORADO a resolver sobre la petición elevada por el Dr. Harold Mario Caicedo Cruz en calidad de apoderado del solicitante Luis Carlos Salazar, en el cual solicita que se emita una decisión de fondo en el presente asunto, y ordene el archivo y levantamiento de la orden de registro que pesa sobre el bien, como quiera que el bien inmueble presentado como activo en el presente asunto fue excluido del presente asunto por haberse adjudicado el bien inmueble a un tercero en proceso de pertenencia adelantado en el juzgado Quince Civil del Circuito de Cali.

Frente a lo anterior se,

**CONSIDERA:**

Teniendo en cuenta que la Ley procesal civil prevé la posibilidad de —excluir bienes de la sucesión en determinados eventos de estar entre dicho su propiedad en otros procesos, pues así lo prevé el artículo 505 del C.G.P. que regla: “—Exclusión de bienes de la partición. En caso de haberse promovido proceso ordinario sobre la propiedad de bienes inventariados, el cónyuge o cualquiera de los herederos podrá solicitar que aquéllos se excluyan total o parcialmente de la partición, según fuere el caso...”, en virtud de ello este

despacho judicial excluyo el bien inmueble con matrícula 370-497237 mediante auto de fecha 09 de noviembre de 2019, como quiera que dicho bien inmueble fue adjudicado en proceso ordinario de pertenencia con radicación 2014-00586, a la señora Paola Andrea Salazar Vargas por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali mediante sentencia No. 029 proferida en audiencia No. 020 de fecha 16 de junio de 2016; providencia que se encuentra en firme. Así las cosas, se hace necesario ordenar el



**Radicado: 76001400302820120071300**  
**Sucesión -AM**

levantamiento de la orden de inscripción de esta demanda registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 370-497237.

Frente a la solicitud de ordenar el archivo del presente asunto, se hace necesario requerir a los solicitantes para que declaren o denuncien la existencia de otros bienes, derechos o deudas de la causante HERMENCIA RENGIFO DORADO.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**1.- ORDENAR** el levantamiento de la inscripción de la demanda, ordenada en la litis, obrante en folio de matrícula inmobiliaria No. **370-497237** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

**2.- REQUERIR** a los solicitantes CLAUDIA PATRICIA SARRIA RENGIFO Y LUIS CARLOS SALAZAR RENGIFO para que declaren o denuncien la existencia de otros bienes, derechos o deudas de la causante HERMENCIA RENGIFO DORADO. Para dar cumplimiento de lo anterior se le concede el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, a efectos de decidir la continuidad del mismo.

### **NOTIFÍQUESE**

La juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL  
SECRETARIA

En Estado No.141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

  
ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria